



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

21 MAY 2014

Recibido.....10.46.....Hs.

Exp. N.º.....28881.....100 % S.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

**" Programa de prevención .Vigilancia y control de
Infecciones y enfermedades intrahospitalarias."**

ARTICULO 1.- Créase en el ámbito de la provincia de Santa Fe el Programa de prevención, vigilancia y control de infecciones y enfermedades intrahospitalarias (IH) con adhesión obligatoria a todos los establecimientos públicos y privados de la Provincia de Santa Fe con interacción.

ARTICULO 2.- El Programa Provincial de Prevención, Vigilancia y Control de las Infecciones y Enfermedades Hospitalarias tiene por objeto:

- a) Centralizar la información estadística sobre infecciones hospitalarias que remitan los Nodos Regionales al Ministerio de Salud a los fines de arbitrar los medios necesarios para dar solución a la problemática que surja.
- b) Implementar en coordinación con las jurisdicciones de los Nodos actividades de difusión, capacitación de recursos humanos, provisión de equipamiento e infraestructura.
- c) Conformar el Comité de Infecciones en todos los efectos de salud públicos y privados con interacción.
- d) Utilizar los protocolos de procedimiento de prevención y control otorgados por el Instituto Nacional de epidemiología (INE) adaptándolos a cada institución según su característica y complejidad.
- e) Conformar un sistema de auditoria externa del Programa de Prevención, Vigilancia y Control de Infecciones Hospitalarias que emita acreditación semestral.



ARTICULO 3.- Se define como Infección o Enfermedad Hospitalaria, Intrahospitalaria o Nosocomial a un conjunto heterogéneo de enfermedades infecciosas que se desarrolla luego de permanecer 48 horas en la institución, que no estaban presentes clínicamente, ni en período de incubación en los pacientes que ingresan a hospitales o a instituciones sanitarias cerradas.

ARTICULO 4.- Es autoridad de Aplicación el Ministerio de Salud de la Provincia el cuál deberá coordinar con el Ministerio de Salud de la Nación, la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS) y el Consejo Federal de Salud (COFESA).

ARTICULO 5.- El Ministerio de Salud de la Provincia tiene a su cargo la creación y habilitación de un Registro Estadístico Provincial de Infecciones Hospitalarias, que esta relacionado con el Registro Nacional de infecciones hospitalarias - Programa Nacional de Vigilancia de Infecciones Hospitalarias de Argentina - (VIHDA); el cuál es de acceso público y tiene la finalidad de elaborar una base de datos la que cuenta con la información, seguimiento, duración y recaídas de las infecciones, como así también de los microorganismos involucrados, su tipificación y resistencia.

ARTICULO 6.- A los fines del cumplimiento del presente programa es atribución del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe:

1. Desarrollar el marco técnico normativo mediante un protocolo de procedimientos de prevención y control de infecciones hospitalarias para establecer mecanismos de detección de brotes epidémicos en los establecimientos sanitarios y su asociación a procedimientos invasivos o no invasivos, sus agentes etiológicos más frecuentes, y patrones de resistencias de microorganismos.
2. Implementar y apoyar capacitación en bioseguridad en el personal de salud involucrado con énfasis en las zonas de mayor riesgo.
3. Conformar equipos multidisciplinarios de prevención, vigilancia y control de infecciones hospitalarias llevando adelante un programa permanente de vigilancia epidemiológica y brindando asesoramiento técnico en todos los niveles.
4. Emitir una acreditación semestral de gestión de riesgo adecuada para el control de infecciones intrahospitalarias mediante una auditoría a cargo del programa de vigilancia epidemiológica. En el caso de que la Institución no cumpla con esta auditoría y no obtenga esta acreditación será plausible de



los apercibimientos previsto en el artículo 8 de la presente.

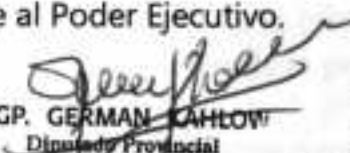
ARTICULO 7.- Los establecimientos hospitalarios públicos y privados están obligados a notificar al Registro Estadístico Provincial toda Infección Hospitalaria diagnosticada y su respectiva evolución.

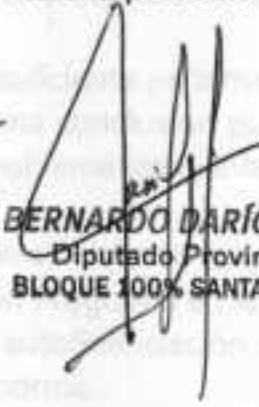
ARTICULO 8.- Los establecimientos hospitalarios que no den cumplimiento a lo estipulado en la presente ley, serán pasibles de sanciones aplicadas por la autoridad sanitaria competente, de acuerdo a las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia, según la gravedad y/o reincidencia de la infracción, con: Apercibimiento, multa o clausura temporaria, parcial o total del establecimiento.

ARTICULO 9.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente programa son imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 10.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente dentro de los 120 días corridos a partir de su promulgación.

ARTICULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


DGP. GERMAN CAHLON
Diputado Provincial
BLOQUE
FRENTE RENOVADOR - 100% SANTAFESINO


BERNARDO DARÍO VEGA
Diputado Provincial
BLOQUE 100% SANTAFESINO

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Oportunamente hemos presentado un proyecto de ley similar al presente que no alcanzó el trámite parlamentario previsto, habiéndose producido su caducidad constitucional (Art. 61º de la Constitución Provincial); por ello, nos permitimos repetir su presentación.

La infección Hospitalaria - también llamada Infección Intrahospitalaria o Infección Nosocomial - ha sido definida como "... *toda infección adquirida durante la internación y que no estuviese presente o incubándose al momento de la admisión del paciente, o bien en el caso de un recién nacido, cuando ésta fuese adquirida durante el pasaje a través del canal del parto.* "



Es una enfermedad endemo-epidémica de los establecimientos Hospitalarios públicos o privados, controlable pero difícilmente erradicable, que está directamente relacionada con la calidad de la atención médica de cada establecimiento, aunque no afecta exclusivamente a los pacientes sino que también puede ser contraída por el personal de los Hospitales como consecuencia de un accidente durante el desarrollo de sus actividades.

Las Infecciones Hospitalarias existen en todos los establecimientos de Salud del Mundo. Pudiendo variar su presentación según la calidad de los pacientes y la atención que se brinda. Afectan desde un 3% a un 17% de las personas que requieren internación, provocando no sólo un sustancial incremento de la enfermedad, sino también un lamentable aumento de la mortalidad en aproximadamente un 4% de los casos; siendo incluso causal de fallecimientos en un porcentaje que ronda el 1 % de pacientes internados.

Si bien lo anterior es argumento suficiente para merecer nuestra atención y preocupación como legisladores, a la misma conclusión puede arribarse aún realizando un "crudo" análisis económico de la problemática planteada.

Las Infecciones Hospitalarias generan importantes costos que se pueden disminuir en un 30% si se implementa un buen Programa en su Prevención y Control, situación que nos permitiría no sólo la autofinanciación del presente programa, sino que también originaría importantes ahorros.

Sumado a la carga económica para el sistema de salud, y la importancia en evitar las consecuencias nocivas en la salud de la población anteriormente mencionados, el tema adquiere importancia desde otros enfoques.

Las infecciones hospitalarias son también un indicador de la calidad de los servicios otorgados por los servicios de salud.

Actualmente, la "eficiencia" de una institución de salud se mide no sólo por los índices de mortalidad y el aprovechamiento del recurso cama, sino también por el índice de infecciones hospitalarias.

Constituye pues un componente esencial del fortalecimiento de la seguridad de los pacientes, cuya protección nos ha sido impuesta como deber desde nuestra propia Constitución Nacional que en su artículo 42 en su parte



pertinente dice: "... los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos... Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos... al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos... "

Así fue que se dictaron en el ámbito nacional la ley 15.465 sobre "Régimen legal de las enfermedades de notificación obligatoria", reglamentada mediante decreto nacional 3640/64; el decreto nacional 2771/79 donde se facultó al entonces denominado Ministerio de Bienestar Social, Secretaria de Estado de Salud a actualizar las Normas de Procedimiento; se establecieron acuerdos sobre conceptos generales e instrumentos de la vigilancia, incluyendo el laboratorio, dando lugar a la resolución Ministerial N° 394/94 que incorporó las "Normas del Sistema nacional de Vigilancia Epidemiológica" Normas SINAVE al ro rama Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica; y se constituyeron mediante resolución del secretario de Salud N° 88, la "Comisión Asesora sobre Vigilancia Epidemiológica" cuya función es la de orientar acerca de aspectos operativos y de procedimientos para la Vigilancia Epidemiológica.

A lo anterior debemos adicionar que desde el año 2004 funciona también en la órbita nacional el Programa de Epidemiología y Control de Infecciones Hospitalarias de Argentina (Programa VIHDA) dirigido por el Instituto Nacional de Epidemiología "Dr. Juan H. Jara" situado en Mar del Plata provincia de Bs. As. y que integra una red de hospitales Públicos v Privados de referencia de las 24 jurisdicciones que voluntariamente participan del mismo.

En la actualidad, si bien en Argentina se cuenta con 129 Hospitales Adheridos al Programa de Vigilancia de Infecciones Hospitalarias de Argentina en forma voluntaria (Programa VIHDA) solo 13 Instituciones pertenecen a nuestro territorio Provincial.

Es por lo expuesto que es necesario que nuestra provincia logre una adecuación de su sistema de salud a los estándares de vigilancia y control en las infecciones que establece nuestro ordenamiento nacional, sistema que deberá encontrarse integrado y adaptado dinámicamente al Programa Nacional VIHDA mencionado, y cuyo alcance se extienda a la totalidad de las instituciones prestadoras de servicios de salud de nuestro territorio provincial.


La experiencia demuestra que se debe aplicar todas las medidas, en todos los pacientes, todas las veces. El no cumplimiento al 100% de




**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

paquetes de medidas para prevenir infecciones pone en riesgo la seguridad del paciente y del personal de la salud.

Por todo ello, solicito el acompañamiento de los señores legisladores en la aprobación del presente proyecto de ley.


DGP. GERMAN KIHLOW
Diputado Provincial
BLOQUE
FRENTE RENOVADOR - 100% SANTAFESINO


BERNARDO DARÍO VEGA
Diputado Provincial
BLOQUE 100% SANTAFESINO